

RESOLUCIÓN No. 0091 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIA, SEQUIA, DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR CSB. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTATUTARIAS, FUNCIONALES Y LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 1523 DE 2012. Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y/O SUSTITUTIVAS.

CONSIDERANDO

Que por medio de la Ley 629 del 2000. Por medio del cual se aprueba el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre Cambio Climático se ratificó por parte del estado Colombiano el compromiso de adoptar los compromisos para el cumplimiento para el cumplimiento de los objetivos de la convención, entre estos *“desarrollar actividades para evitar y mitigar los efectos adversos de los incendios forestales y proponer la extinción de los mismos”*.

Que en el marco de Sendai 2015 - 2030, centra su atención en la prevención del riesgo de desastres, reduciendo los existentes, aumentando la resiliencia y promoviendo aplicar medidas para evitar, reducir la exposición y las vulnerabilidades frente a las amenazas, aumentando la preparación y recuperación.

Que el artículo 8 de la Constitución política establece que no sólo es responsabilidad del Estado, sino, también de las personas, proteger los Recursos Naturales y Culturales de la Nación.

Que la Constitución Política dispone en su artículo 79, que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la Comunidad en las siguientes decisiones que puedan afectarlo”,* y que *“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que además, la Constitución Política ordena en el artículo 80 que, *“El Estado planificará el tiempo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”* Y *“(…) deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que el Decreto 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”,* establece que se organizarán medidas de prevención y control de incendios forestales y quemas en todo el territorio Nacional, con la colaboración de todos los cuerpos y entidades públicas.

Que además, el Código Nacional de los Recursos Naturales, estableció varios deberes, como que toda persona está obligada a comunicar inmediatamente la existencia de un incendio a la autoridad más próxima, los propietarios, poseedores, tenedores, ocupantes a cualquier título y mayordomos o administradores de inmuebles rurales están obligados a permitir el tránsito y la permanencia dentro de las fincas a los funcionarios, y a todas las demás personas que colaboren en la prevención o extinción de incendios, asimismo, están llamados a prevenir y a controlar los incendios en esos predios. Por su parte, las administraciones públicas deberán expedir reglamentaciones tendientes a la prevención y control de incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos, y estas entidades están obligadas para acometer acciones relacionadas con incendios, inundaciones, contaminaciones u otros eventos semejantes que puedan generar riesgos y/o afectaciones a los recursos naturales renovable.

Que el mismo decreto dispone en el literal a del artículo 245, que la administración deberá, entre otras acciones *“ Expedir la reglamentación que considere necesaria para prevenir y controlar incendios forestales y recuperar los bosques destruidos por éstos;(…)”*

Que artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 *“Por la cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”* en relación con el artículo 2.2.32.1.2 del Decreto 1076 del 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

instituye que, el estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 306 del citado Decreto 2811 de 1974 señala que en caso de incendio, inundación, contaminación u otro caso semejante que amenace perjudicar los recursos naturales renovables o al ambiente se adoptaran medidas indispensables para evitar, contener o reprimir el daño, que durarán, lo que dure el peligro.

Que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre de Colombia se encuentra desde su objetivo general y sus 5 objetivos específicos, alineado con las cuatro prioridades escritas en el Marco de Sendai y con el objeto esperado en los próximos 15 años para: *“La reducción sustancial del riesgo de desastres y las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medio de subsistencia y salud, como en bienes físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países”*, para el periodo de 2015-2030.

Que en el artículo 23 de la Ley 99 dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de Administrar los Recursos Naturales Renovables en su territorio y ser máxima autoridad ambiental.

Que en el numeral 23, artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se contempla como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales la de *“Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes y asistirle en los aspectos medioambientales, en la prevención y atención de emergencias y desastres(...).”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 define las funciones principales de las Corporaciones Autónomas Regionales, de estas, 21 de ellas aportan de manera directa e indirecta la implementación de los procesos para la Gestión del Riesgo de Desastres a través de acciones para el conocimiento y reducción de riesgo, así como para el manejo de desastres de conformidad en las competencias ambientales.

Que en el Decreto 2340 de 1997, expide medidas para la organización en materia de prevención y mitigación de incendios forestales.

Que por su parte, la Ley 1523 de 2012 dispuso en su artículo 2 que *“La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el marco de la corresponsabilidad y en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, las Corporaciones Autónomas Regionales apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción y de acuerdo con el ámbito de su competencia, en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción de riesgo y en la implementación de los procesos de la gestión de Riesgo de Desastres.

Que dicha participación se fomentará desde un marco de la “complementariedad y subsidiariedad” respecto a la labor de las alcaldías y gobernaciones enfocado al apoyo de las labores de gestión de riesgo que responden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, *“no exime a los alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de la gestión del riesgo de desastres”* de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 31 ibídem.

Que el artículo 29 del Decreto 948 compilado en el decreto 1076 de 2015 en relación con el artículo 2.2.5.1.3.14 dispone que *“Que queda prohibida la práctica de quemas abiertas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras (...) Así mismo, en el artículo 2.2.5.1.2.2., dispuso que las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás, que más abiertas están prohibidas.”*

Que en relación con la gestión del recurso hídrico, el Decreto 1076 de 2015 contemplan los artículos 2.2.3.2.7.2, 2.2.3.2.13.16, y 2.2.3.2.7.6 que el suministro del recurso hídrico a través de concesiones, posee sujeción a la disponibilidad del recurso, y en caso de escasez, se podrán variar caudales, establecer turnos conforme un orden de prioridades.

Que por medio de la Ley 1931 de 2018 se emitieron obligaciones derivadas de la articulación y complementariedad para implementar procesos de adaptación al cambio climático. Y a la gestión de riesgo de desastres. En ésta se determina necesario acometer acciones de conocimiento y reducción de riesgo para reducir la vulnerabilidad.

Que el Departamento de Bolívar expidió la Ordenanza 0254 de. 2015. Por medio del cual se adopta el Plan de Gestión del Riesgo de Bolívar.

Que a través del Decreto 1478 de 2022, se establece que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre será la responsable del seguimiento del Plan Nacional de Gestión del Riesgo, además, tendrá la función de elaborar un informe anual sobre el estado de ejecución del plan a partir de 2023.

Que la CSB emitió la circular N°.001 de enero 20 de 2023 periodo de menos lluvia, puntos de calor, probabilidad de amenaza por incendios de la cobertura vegetal.

Qué esta autoridad Ambiental emite la Circular 002 de 2 de mayo 2023 probabilidad de ocurrencia, fenómeno El Niño, Puntos de calor, Amenaza por incendio de la cobertura vegetal, Alertas hidrológicas, Deslizamientos y crecientes súbitas.

Que la misma Autoridad Ambiental publica circular N° 013 del 8 de noviembre de 2023. Seguimiento a la evolución actual, fenómeno "El niño", Puntos de calor, amenazas por incendio la cobertura vegetal, Condiciones hidrológicas, Formación de ciclones tropicales en el mar Caribe, y circular N° 16. Procuraduría General de la Nación.

Qué se han registrado incendios de la cobertura vegetal e n los municipios de Santa Rosa del sur El Peñón y Cicuco Bolívar.

Que se emitió circular. 001. de enero 29 de 2024 seguimiento a la evolución actual de fenómeno "El Niño" Fase de intensidad fuerte, Amenazas por incendio de la cobertura vegetal, desabastecimiento del recurso agua; erosión fluvial, y Puntos de calor; acciones a implementar para la prevención, mitigación de los impactos negativos en los municipios que integran la jurisdicción.

Que el primer mes del año 2024 se ha evidenciado un aumento significativo en el número de quejas presentadas por el desabastecimiento del recurso hídrico y disminución en la calidad del mismo, como consecuencia de las bajas precipitaciones y aumento de la temperatura.

Que el 27 de enero de 2024 mediante el Decreto 037 se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional.

Que en el proceso de producción de carbón vegetal genera riesgos de incendios de cobertura vegetal y ante las actuales condiciones climáticas se hace necesario establecer limitaciones al desarrollo de esta actividad.

Que conforme a lo anterior. La CSB ha diseñado el plan de contingencia, durante el fenómeno "El Niño", temporada de menos lluvia, sequia, desabastecimiento del recurso hídrico. Para lo cual:

Que se hace necesario establecer una serie de lineamientos que permita a los diferentes actores sociales e institucionales de la región, implementar acciones y abstenciones que permitan realizar una mejor administración del recurso Hídrico y prevenir incendios de la Cobertura Vegetal.

En razón de lo anteriormente expuesto, y actuando en relación al principio de rigor subsidiario y coordinación interinstitucional, la Directora General en uso de sus facultades;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. ADOPTAR el plan de contingencia durante el fenómeno "El Niño". Temporada de lluvias, sequia, desabastecimiento de recurso hídrico, y adoptar otras determinaciones.

PARÁGRAFO 1° . El citado plan hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2°. El plan de contingencia durante el fenómeno El Niño, temporada de menos lluvia, sequia y desabastecimiento de recurso hídrico. Se ajustará de conformidad con las necesidades nacientes.

PARÁGRAFO 3°.EL plan específico para cada temporada contemplará las previsiones que se realice en el Plan de Acción Institucional (PAI). 2024 - 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. La presente resolución tiene alcance en los 25 municipios de la jurisdicción de las CSB.



ARTÍCULO TERCERO: DE LA DEFINICIÓN. Para el contenido propuesto se debe entender las siguientes:

Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, no inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente, para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así mismo, como también daños y pérdidas en los bienes, estructura, los medios de sustento, la prestación de servicio y los recursos ambientales.

Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acciones previamente establecidos.

Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, compuesto por la identificación de escenarios de riesgo el análisis, y evaluación de riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo, y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción de riesgo y manejo de desastre.

Desastre: Es resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales, que al contar con condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicio o los recursos ambientales causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas y acciones permanentes para el conocimiento de riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de esas. Así como para la posterior recuperación. Entiendas: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Incendios forestales: Son definidos como el fuego de origen natural o antrópico que se extiende sin control, cuyo combustible principal es la vegetación viva o muerta y que generan grandes impactos en el ecosistema a nivel climático, económico y social.

Prevención del riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación, con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva, para impedir que se generen nuevos riesgos. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación. La inversión pública o el ordenamiento ambiental territorial, que tiene como objetivo reglamentar el uso y ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, Socio natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un periodo de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad, objetividad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada. O de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO. DE LAS PROHIBICIONES. Ante la contingencia de emergencia Nacional o Regional, según el caso y /o durante el fenómeno "El Niño" Temporada de menos lluvias, sequía y desabastecimiento del recurso hídrico, se prohíbe totalmente las siguientes acciones:

- a. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
- b. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del juego.
- c. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas en aquellos lugares donde la fauna o la flora puedan ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
- d. Realizar fogatas en cualquier área boscosa rural.

- e. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
- f. Utilizar el recurso hídrico sin permiso o autorización y/o para usos no otorgados.
- g. Utilizar elementos inflamables o materiales como fósforos, candelas, vidrios, lupas o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectada por incendios forestales.
- h. Desviar las aguas o construir obras relacionadas a estas sin los debidos permisos de las autoridades ambientales.
- i. Modificar las captaciones sin autorización cuando se presenten disminuciones significativas. En los cauces otorgados.
- j. Abstenerse a hacer acciones de llenado y/o recambio de piscinas llenados de Jacuzzis, lagos ornamentales, riegos de prados y jardines, lavado de vehículos. Pisos y fachadas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los elementos derivados de las actividades agrícolas y pecuarias, u otras, en el suelo rural deben ser dispuestos en forma adecuada con las debidas medidas de manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En estricto sentido, debe implementarse ejecutarse los programas. De ahorro eficiente y uso del agua.

ARTÍCULO QUINTO. DE LAS ACCIONES - RECOMENDACIONES DE LA CSB. Mientras perdure la contingencia o emergencia nacional o regional, según el caso, durante el fenómeno “El Niño”, temporada de menos lluvias, sequia, y desabastecimiento del recurso hídrico, La CSB además de las acciones dispuestas en el plan de contingencia durante fenómeno “El Niño”, la temporada de menos lluvias y de desabastecimiento de recursos hídricos, las siguientes:

En general:

- a. Recomienda a los Entes Territoriales revisar y actualizar los planes municipales de gestión de riesgo (PMGR), y la Estrategia Municipal de Emergencia (EMRE).
- b. Implementar sistemas de monitoreos, alerta, control y seguimiento de incendios de la cobertura vegetal
- c. Emitir lineamientos, dado caso se requiera.
- d. Acompañar los eventos que se generen en el marco de las competencias.
- e. Activar el Consejo Regional o Municipal de Gestión de Riesgo (CRGR) cuando aplique.
- f. Atención de quejas y eventos.
- g. Prestar especial atención al almacenamiento de materiales que puedan ocasionar incendios. Y aquellos expuestos de forma directa al sol.

Para prevenir incendios forestales:

- a. Acompañar a las alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia en incendios forestales.
- b. Acompañará al Consejo Departamental de Gestión de Riesgo Desastres.(CDGRD), en identificación de la vulnerabilidad frente a incendios forestales, y capacidad instaladas, información de riesgo del recurso hídrico y la normatividad relacionada.
- c. Acompañará a los Consejos Municipales de Gestión de Riesgo (CMGRD).
- d. Analizar y difundir registros históricos de eventos (áreas afectadas, flora y fauna, pérdida. Servicio de con sistémicos estratégicos afectados y sus impactos en la Comunidad, puntos críticos actuales: afectados con mayor frecuencia evidencia de riesgo inminente, exposición crítica.
- e. Preparar con el área de comunicación la estrategia de comunicaciones para el fenómeno “El Niño” temporada de menos lluvia y el desabastecimiento del recurso hídrico.
- f. Acompañar a las Alcaldías municipales con la orientación e información sobre la obligación de elaborar los Planes de contingencia en incendios forestales.

Prevenir el desabastecimiento del recurso hídrico:

- a. Exigir vehementemente los programas de uso eficiente y ahorro de agua.
- b. La CSB podrá modificar los caudales otorgados en concesiones de agua
- c. No se aumentarán los caudales otorgados en concesiones de agua para actividades diferentes de consumo humano según la prelación dispuestas en la norma.
- d. Se podrá restringir la utilización del recurso hídrico en actividades no esenciales.



- e. Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan la reducción del consumo y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores y usuarios del recurso hídrico.
- f. Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal. Para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- g. Evaluar la capacidad del sistema almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento de los usuarios.
- h. El control ciudadano deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- i. Sí, durante la temporada se presentan lluvias. Recolectar. Y almacenar las aguas que caen en el techo de la vivienda o cubierta. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de las casas tanque del inodoro y el riego en general ya que las aguas lluvias pueden reemplazar el agua potable, perfectamente para el desarrollo de actividades de aseo en el hogar.
- j. Revisar perfectamente y reparar cualquier daño o fuga de agua.
- k. No dejar llave goteando por más pequeña que sea el escape.
- l. Usar lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos ropa.
- m. Reutilizar el agua de la lavadora en limpieza de pisos unidades sanitarias y en el riego de prados y jardín. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano, en la mañana o en la noche para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde o con manguera.
- n. Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: Alimentación, aseo personal. Aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en el lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- o. Tomar duchas cortas y proponer la utilización de duchas economizadores y aparatos ahorradores.
- p. En la cocina, usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos, dejando la llave cerrada. Abrirla solo al final y recoger todo el agua del lenguaje para usarlas en otras actividades. Si usas máquinas lavaplatos, encenderla cuando esté llena.
- q. Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico 1 o 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla sin que interfiera en el mecanismo operativo.
- r. Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua. Así ahorrará hasta más de 600 L de agua al mes.
- s. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.
- t. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; Utilización para necesidades domésticas individuales;

Frente al recurso fauna y la flora.

- a. Atender la fauna silvestre que resulta afectada por incendios forestales u otros eventos asociados.
- b. Prestar apoyo y rescate de fauna silvestre en los incendios forestales.
- c. Se pueden restringir o no otorgar autorizaciones sobre aprovechamientos forestales en áreas o zonas con alto potencial y susceptibilidad de incendios forestales.
- d. Las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar.
- e. Respecto a los aprovechamientos forestales asociados proyectos licenciados se instan al cumplimiento estricto y ágil de plan de gestión del riesgo asociado, en todo caso, se recomienda que las actividades de aprovechamiento forestal cesen o se racionalicen.
- f. Para solicitudes de proyectos de aprovechamiento forestal únicos de procesos no licenciados, dada la situación de emergencia por la época de sequía y riesgos de incendios. como un requisito adicional hasta tanto se declare superada la emergencia se debe entregar un plan de gestión de riesgo asociado a incendios forestales.

Frente a la educación y participación ambiental:

- a. Apoyar la difusión de campañas de sensibilización y educación sobre el uso eficiente y ahorro de agua.
- b. Exponer a las comunidades el calendario ambiental de cambio climático.

- c. Incentivar la cátedra de educación ambiental con énfasis en los temas aquí tratados.

ARTÍCULO SEXTO. DE LA SUSPENSIÓN TRÁMITES AMBIENTALES. Dura durante la contingencia por el fenómeno El Niño, temporada de menos lluvias y emergencia nacional o regional. Se suspenderá la recepción, evaluación y otorgamiento de los siguientes permisos/ trámites ambientales.

- a. Solicitudes de concesión de aguas superficiales para usos ornamentales, recreativos, industriales y comerciales.
- b. Solicitudes de concesión de agua subterránea para los mismos usos del inciso anterior.
- c. Solicitudes de permiso para producción de carbón vegetal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo anterior no aplica a concesiones destinadas al consumo humano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los demás sectores, se atenderá prioritariamente los trámites de concesión de agua para abastecimiento con fuentes alternas como medida de contingencia, sujeto a la disponibilidad de en la fuente de interés y en la justificación técnica de que necesidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Para aquellos permisos ya otorgados destinados a la producción de carbón vegetal, se aplicará la suspensión de forma inmediata y temporal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. LEVANTAMIENTO. Las restricciones y/o prohibiciones descritas en los anteriores artículos se levantarán una vez en el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), señale que ha culminado la época de menos lluvia o del fenómeno “El Niño”.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN SANCIONATORIO. El incumplimiento de las acciones preventivas prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales, a la luz del artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 podrán dar apertura a procedimiento administrativo sancionatorios de carácter ambiental, y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA Y DECLARATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga a todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese este instrumento en la gaceta oficial electrónica de la corporación en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. *Contra el* presente Acto Administrativo no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Proyecto: Nestor Miguel Jimenez Quesada. P.E S.G.A